Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 OCT. 2018 G.A.

E-006901

Señora:
DARCY RIVERA VALENCIA
Dirección: Carrera 31 No. 55 – 04 Barrio Las Gaviotas
Soledad – Atlántico.

Ref. Auto No. 00001690

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T, No. 000776 del 15 de agosto de 2017
Expediente: 2026-446
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

19/10/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 9 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, el decreto 780 de 2016, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 23 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de inspección al laboratorio clínico PUMAROLA, ubicado en la carrera 31 No. 55 - 04, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, para hacer seguimiento al Plan de Gestión de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA. De dicha vista se desprende el Informe Técnico No.000776 del 15 de agosto de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

Que durante la visita practicada a las instalaciones del Laboratorio Clínico PUMAROLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, observó lo siguiente:

- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y evaluado por la C.R.A, sin embargo deberá complementarlo al Decreto 780 del 2016.*
- *El laboratorio Clínico PUMAROLA, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A. E.S.P, contrato No. 566-2009, el cual está vigente para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, no cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, no presentó el cronograma de actividades ni las actas de capacitación del personal encargado que labora en el Laboratorio, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Laboratorio PUMAROLA son recogidos por La empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.*
- *En el Laboratorio Clínico PUMAROLA, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios del laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos al terminar su jornada el cual cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.*
- *Los residuos hospitalarios generados no son pesados debidamente. Estos son pesados por empresa SAE S.A. E.S.P., en el momento de la recolección, los residuos son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo al tipo de residuo.*

- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios , la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA , presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con el protocolo de Bioseguridad del servido que presta.*
- *Los vertimientos líquidos generados por el Laboratorio Clínico PUMAROLA, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio , lavado de manos y baños, los cuales son vértigos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA no presentó los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por Resolución 1164 del 2002.*
- *El servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

Que esta Autoridad Ambiental, después de realizada la visita y revisado el expediente No. 2026-446 correspondiente al Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, llegó a las siguientes conclusiones:

- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGIRHS, el cual está ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo deberá complementarlo al decreto 780 del 2016.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección , transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.*
- *Los residuos hospitalarios del Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, no son pesados.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA, presentó los recibos de recolección de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A ESP, donde se demuestra que genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL, así como lo establece el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Teniendo en cuenta los servicios que presta el Laboratorio Clínico PUMAROLA y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Menor Impacto.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad-Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimiento líquidos, ni ha realizado los estudios de las aguas residuales la cual fue solicitada mediante el Auto 0001454 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 10 de febrero del 2014, Auto No. 00000406 del 15 de julio del 2015, Notificado por aviso No. 526 de octubre del 2015 y el Auto No. 00001166 del 19 de octubre del 2015, Notificado por Aviso No. 520 del 2 de noviembre del 2015.*
- *El Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, no requiere de permiso el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 9 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

Que teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000776 del 15 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a hacer unos requerimientos a la Doctora Darcy Rivera Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.812.741, con relación Laboratorio Clínico PUMAROLA, ubicado en la carrera 31 No. 55 - 04, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que las actividades ambientales están regladas por un sinnúmero de normas, que para el caso citamos, entre otras, la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

dapal

k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m) El ruido nocivo;

n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o) La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que, así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo que *"(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."*

Que el Decreto 780 de 2016, dispone, en su artículo 2.8.10.10 referente a las obligaciones de las autoridades ambientales, que estas ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana (artículo 10 del Decreto 351 de 2014).

Que dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora Darcy Rivera Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.812.741, con relación Laboratorio Clínico PUMAROLA, ubicado en la carrera 31 No. 55 - 04, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, a los siguientes requerimientos:

- *Presentar cronograma y actas de capacitación del personal o persona encargado de la gestión integral de los residuos generados en el laboratorio, de acuerdo al inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
- *Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.*

bapal

- *Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.*
- *Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*
- *Entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Presentar los protocolos de Bioseguridad de acuerdo a sus servicios prestados.*
- *Presentar de manera inmediata la caracterización Físico-Química y Microbiología de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes parámetros:*

  - *DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/10ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*
  - *Teniendo en cuenta que el Laboratorio vierte sus aguas al alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.*
  - *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
  - *Los resultados arrojados en el nuestro deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Decreto 0631/2015 Artículo 14).*
  - *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la*

Jopal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 9 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- *Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional Atlántico, C.R.A., dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de [illegible]*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de con[illegible] con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000776 del 15 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier mom[illegible] dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención [illegible] podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 13[illegible]

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto [illegible] medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Ges[illegible] Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su noti[illegible] en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
[illegible] AMBIENTAL

I.T. 000776 del 15 de agosto de 2017
Expediente: 2026-446
Proyectado por: [illegible]
Revisó: Amira Mejía [illegible]